ACTA DE SUSPENSION No. 1
DEL CONTRATO DE OBRA N° INV002-2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, la entidad contratante y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad, exactitud y legalidad de la información aquí consignada.

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO DE OBRA No 002	INV002-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. NIT. 800.133.887-9
REPRESENTANTE LEGAL	SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS, CEDULA No. 43.879.819 de San Francisco Antioquia.
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS SAN FRANCISCO NIT 901.957.619-4
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO	EDILBERTO LOPEZ CORREA con cédula de ciudadanía 1.067.938.206
OBJETO	“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA.
VALOR	CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/C ($5.980.082.711,00) AIU incluido.
DURACION	DOSCIENTOS DIECISEIS (216) DIAS CALENDARIO
ACTA DE INICIO	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
FECHA DE SUSPENSIÓN	VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, ESTO ES, HASTA EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) ES DECIR SE REINICIARÁ EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). FECHA EN LA CUAL SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, entre **LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA**, identificada con **NIT 800.133.887-9** Representada legalmente por la señora **SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.879.819 de San Francisco Antioquia,** en su calidad de Gerente y Representanta Legal y por la otra parte, **EDILBERTO DE JESUS LOPEZ CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.938.206** de Montería, quien obra como Representante Legal del **CONSORCIO OBRAS SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT. número **901.957.619-4**, se celebró el CONTRATO DE OBRA No INV002-2025, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA***".,* por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/C ($5.980.082.711,00) AU incluido. y un plazo de DOSCIENTOS DIECISEIS (216) DIAS. (SIETE MESES).

SEGUNDO: El Consorcio Obras San Francisco, en calidad de Contratista, radicó el oficio de suspensión del contrato de obra N°INV002-2025 con fecha 15 de diciembre de 2025, solicitando la suspensión temporal de las actividades, basándose en circunstancias de fuerza mayor de tipo operativo y logístico, detallando las siguientes razones:

Carencia de Suministro de Materiales Esenciales: Notificación de los principales proveedores sobre la interrupción del suministro de materiales críticos (redes de gases medicinales, red contra incendios, materiales eléctricos, acabados, carpintería metálica) debido a cierres programados por la temporada festiva.

Ausencia de Mano de Obra Calificada No Local: Desplazamiento del personal técnico especializado no residente en la zona por motivo de vacaciones y festividades de Navidad y Año Nuevo.

TERCERO: Con base en el numeral dos en la justificación presentada por el Contratista y la aprobación de la Interventoría, se procede a suspender temporalmente el Contrato de la referencia., procede, por regla general, de consumo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"

CUARTO: Que, conforme a la naturaleza de la suspensión contractual, esta procede de común acuerdo entre las partes cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impiden temporalmente la ejecución del objeto contractual, sin que durante dicho lapso sean exigibles. Que la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo: "*La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad 11, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos*".

QUINTO: Que, analizadas las circunstancias expuestas, se concluye que las causales invocadas no son imputables a ninguna de las partes, razón por la cual resulta procedente acceder a la suspensión del contrato por el término solicitado, por veinticinco (25) días que van desde el 20 de diciembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, tiempo en el que se espera se normalicen las condiciones para la buena ejecución del contrato.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender de común acuerdo el plazo del Contrato de obra No. **INV002-2025,** celebrado entre la empresa ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, y el CONSORCIO OBRAS SAN FRANCISCO, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, esto es por un término de veinticinco (25) días calendario, comprendidos entre el 20 de diciembre del dos mil veinticinco 2025 al 13 de enero del dos mil veintiséis 2026, tiempo en el que se espera se normalicen las condiciones para la buena ejecución del contrato.

SEGUNDO: Dejar constancia de que la presente suspensión no dará lugar al reconocimiento de mayores valores, sobrecostos, reajustes ni reclamaciones económicas a favor del contratista.

TERCERO: Disponer que se informe de la presente suspensión a la compañía aseguradora que expidió las pólizas del contrato exigidas en el contrato de obra No. INV002-2025**,** celebrado el día 20 de junio de 2025, con acta de inicio el día 07 de julio de la misma anualidad, respectivamente y a la interventoría celebrado el día 20 de junio de 2025, con acta de inicio el día 07 de julio de la misma anualidad, respectivamente

La presente Acta de Suspensión No. 01 se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia, se firma en San Francisco, Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS
Gerente y Representante Legal
Francisco
ESE Hospital San Francisco de Asís

EDILBERTO LOPEZ CORREA
R.L. Consorcio Obras San

Contratista de Obra

ELOY EDUARDO PALACIOS RAMIREZ. MARIN
Ing. y Director de Interventoría
R.L FACTOR INGENIERIA SAS

ADRIANA MARCELA DAZA

Subdirectora Administrativa y
Financiera Supervisora